Mogotes, 13 de agosto de 2026

Señores
POSIBLES PROPONENTES Y VEEDURIAS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
(ELEMENTOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES DE COMÚN UTILIZACIÓN)

MOG-SA-10-2026

SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, por parte de veedurías ciudadanas e interesados y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, se procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro del proceso de la Referencia.

FF SOLUCIONES SA

OBSERVACION 1:

De manera atenta nos permitimos presentar la siguiente observación al presente proceso.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (…)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

RESPUESTA 1:

Al respecto debemos señalar que en el Aviso de Convocatoria, Estudios Previos y proyecto de Pliego de Condiciones se fijo lo siguiente:

"Actualmente se encuentra vigente el siguiente Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

> *Acuerdo Marco de Precios creado mediante el proceso de selección CCE-255-AMP-2021, # PROCESO CCENEG-049-01-2021, de marzo 30, 2022 hasta septiembre 30 2026, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del decreto 1082 de 2015.*

Conforme lo anterior, el municipio de Mogotes público en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el proceso (EVENTO DE COTIZACION) - MOG-AMP-01-2026, cuyo objeto fue "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER" CCE-255-AMP-2021, # PROCESO CCENEG-049-01-2021, DE MARZO 30, 2022 HASTA SEPTIEMBRE 30 2026", el cual no recibió propuestas, razón por la cual ante la inexistencia de propuesta se considera conveniente y oportuno adelantar el presente proceso por la Modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial en los términos del numeral 2 literal 1 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 y los Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021."

Se reitera e informa que dando aplicación al Acuerdo Marco de Precios creado mediante el proceso de selección CCE-255-AMP-2021, # PROCESO CCENEG-049-01-2021 el municipio de Mogotes público en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el proceso (EVENTO DE COTIZACION) - MOG-AMP-01-2026, cuyo objeto fue "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER" CCE-255-AMP-2021, # PROCESO CCENEG-049-01-2021, DE MARZO 30, 2022 HASTA SEPTIEMBRE 30 2026", el cual no recibió propuestas.

Ante la inexistencia de ofertas en el evento realizo, se considero conveniente y oportuno el inicio del presente proceso por la Modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial en los términos del numeral 2 literal 1 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 y los Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021."

FABIÁN RICARDO ZAFRA SALAMANCA

OBSERVACION 1:

Modificar el requisito para permitir la acreditación con uno (1), dos (2) o máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, relacionados con el suministro, venta o transporte de material pétreo o con suministros afines al objeto del proceso.

RESPUESTA 1:

La experiencia exigida en los pliegos de condiciones señala "..la presentación de hasta tres (3) contratos", lo que implica que podrá cumplirse el requisito con un contrato, dos contratos o hasta tres contratos, razón por la cual, la regla señalada en los pliegos de condiciones es clara y no requiere modificación

OBSERVACION 2:

Establecer que la sumatoria de los valores válidos de dichos contratos, expresados en SMMLV, sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, igualmente expresado en SMMLV.

RESPUESTA 2:

Se acepta la observación. En aras de garantizar la transparencia y libre concurrencia se procederá a señalar que la suma de los contratos aportados sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, pero en todo caso por lo menos uno de los contratos debe ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar, lo cual garantiza a la entidad que el futuro contratista cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto del contrato ya que ha ejecutado por lo menos un contrato de magnitud proporcional a la del presente proceso cumpliendo con los requerimientos exigidos en la norma.

OBSERVACION 3:

Eliminar la exigencia de que cada contrato individual represente por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial.

RESPUESTA 3:

En respuesta anterior se señaló que al menos uno de los contratos debe ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar, lo cual garantiza a la entidad que el futuro contratista cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto del contrato ya que ha ejecutado por lo menos un contrato de magnitud proporcional a la del presente proceso cumpliendo con los requerimientos exigidos en la norma.

OBSERVACION 4:

Incluir el código UNSPSC 11111600 -Piedra- en la clasificación del objeto y en el requisito de experiencia.

RESPUESTA 4:

Se acepta parcialmente la observación señalando que se incluida el código solicitado, sin embargo, la experiencia podrá ser acreditada con cualquiera de los códigos señalados.

OBSERVACION 5:

5. Permitir que cada contrato aportado se encuentre inscrito en el RUP en al menos uno de los códigos 11111600 -Piedra- o 31162800 -Ferretería en general-, sin exigir ambos códigos en un mismo contrato.

RESPUESTA 5:

Se acepta parcialmente la observación señalando que se incluida el código solicitado, sin embargo, la experiencia podrá ser acreditada con cualquiera de los códigos señalados.

OBSERVACION 6:

Eliminar del literal a) las referencias a cantidad de obra y contrato de obra.

RESPUESTA 6:

Se procede con la eliminación de la palabra "obra", sin embargo, las demás consideraciones del literal a) continúa vigentes ya que se ajustan a la forma de acreditar la experiencia para proponentes plurales.

OBSERVACION 7:

Precisar que, cuando el contrato aportado haya sido ejecutado por un consorcio o una unión temporal de la cual hizo parte el proponente, se reconocerá el valor ejecutado que corresponda a su porcentaje de participación.

RESPUESTA 7:

La exigencia es clara en los pliegos de condiciones

OBSERVACION 8:

Suprimir o corregir cualquier regla que permita contabilizar varias veces un mismo contrato por el solo hecho de que varios integrantes del actual proponente plural participaron en su ejecución, evitando duplicar artificialmente la experiencia.

RESPUESTA 8:

Ninguna de las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para acreditar la experiencia en caso de proponentes plurales permiten "duplicar artificialmente la experiencia"

OBSERVACION 9:

Modificar el numeral de garantía de seriedad para establecer como base el presupuesto oficial y no el valor de la propuesta económica.

RESPUESTA 9:

Se realiza la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.

OBSERVACION 10:

Fijar el valor asegurado en once millones de pesos ($11.000.000), equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial.

RESPUESTA 10:

No se requiere "fijar valor" ya que el presupuesto oficial es claro y plenamente definido.

OBSERVACION 11:

Unificar esta condición en el proyecto de pliego, el pliego definitivo, los formularios y las reglas de verificación de la oferta.

RESPUESTA 11:

Se reitera respuesta anterior. No se requiere "fijar valor" ya que el presupuesto oficial es claro y plenamente definido. El proyecto de pliegos es un documento que no se publica nuevamente. El pliego de condiciones es el documento final el cual incluye los requisitos habilitantes y los formularios no identifican modelo para la garantía de seriedad de la oferta.

OBSERVACION 12:

Sustituir la referencia al Municipio de Girón por Municipio de Mogotes, Santander.

RESPUESTA 12:

Se acepta la observación en el pliego definitivo se ajustará la referencia y quedará Mogotes

OBSERVACION 13:

Publicar o identificar dentro del estudio del sector el soporte estadístico del indicador 2,44 y de la desviación estándar de 0,10, incluyendo muestra, fuente, fecha de corte, datos y fórmula aplicada.

RESPUESTA 13:

Respecto al estudio al Análisis del Sector, del proceso, hay que resaltar que el Estudio del Sector se desarrolló conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

1. Análisis del Mercado
2. Análisis de la Demanda
3. Análisis de la Oferta

En cuanto al Estudio del Sector presente, se aclara que es un proceso de empresas que ofrece COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, la Información Financiera que se utilizó para el Análisis de la Oferta se realizó con información financiera de la base de datos del SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REPORTE EMPRESARIAL (SIREM) de la Superintendencia de Sociedades, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ACTUALIZADA **EN SU ÚLTIMA VERSIÓN**, NIIF PLENAS INDIVIDALES Y SEPARADAS Y NIIF PYMES INDIVIDUALES PYMES SEPARADAS al, con corte a Diciembre 31 de 2025,NIIF,(http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/estudios-y-supervision-por-riesgos/SIREM/Paginas/default.aspx). Se analizaron **487** Empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional, empresas que se encuentran sometidas a

inspección y vigilancia de la Superintendencia y que pertenecen al SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA. *DE LA BASE DE DATOS DE LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES. Las empresas hacen parte del* CIUU Versión 4. Haciendo Hincapié que la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, utiliza RECOMENDAR BASES DE DATOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y ESTAS PERTENECEN AL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS, se utilizan empresas a NIVEL NACIONAL.

Se aclara, que empresas inmersas en el proceso, se encuentran en el anexo uno (1) y la obtención de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se estructuro de la siguiente forma: El Numeral 3. "ANALISIS DE LA OFERTA" (del Estudio del Sector) DE LA INFORMACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL SECTOR", en este punto, se encuentra definido la forma y el análisis de los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional, del proceso, como se muestra a continuación: se construye una matriz con los indicadores a solicitar en el proceso de acuerdo al decreto 1082 de 2015 y a los manuales de Colombia Compra Eficiente. Luego se agrupa la información y se establecen rangos en tablas resumen para estudiar la tendencia de cada indicador de manera más depurada, PERMITIENDO ASÍ, CONOCER LA REALIDAD DE LA MUESTRA DE UNA FORMA MÁS EFECTIVA, seleccionándose así el rango con mayor participación en la tabla resumen como el mínimo o máximo requerido para los requisitos habilitantes financiero y organizacional, lo que justifica la escogencia del Indicador Financiero y *Organizacional del proceso en mención, se aclara que a la tendencia del indicador financiero* RAZON DE COBERTURA DE INTERES se aplica desviación estándar muestral que arrojo 0,10.

ANALISIS DE LA RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (UTILI.OPERAC/GASTOS DE INT)

RANGO RAZON DE COBERTURA DE INTERESES			
RANGO		CANTIDAD	PORCENTAJE
-9999,99	-0,001	3	0,62%
0	0,999	33	6,78%
1	1,99	97	19,92%
2	2,99	156	32,03%
3	3,99	23	4,72%
4	4,99	11	2,26%

FUENTE PROPIA (EXTRAIDA TABLA TENDENCIA ESTUDIO DEL SECTOR)

OBSERVACION 14:

Mantener el indicador diferencial de 2,34 únicamente si se encuentra sustentado en el análisis del sector y precisar por separado su aplicación a MiPymes y a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

RESPUESTA 14:

La Entidad precisa que el indicador razón de cobertura de interés mayor o igual a 2,34 obedece a un estudio del sector debidamente sustentado conforme a los lineamientos establecidos por CCE

Así mismo, se aclara que los criterios relacionados con la participación de MiPymes y con empresas que tienen vinculación de personal con discapacidad corresponden a aspectos independientes y diferenciados dentro del proceso, por lo que su aplicación no implica que se trate de un único criterio ni que uno dependa del otro.

En consecuencia, la Entidad mantiene el valor establecido, toda vez que este se encuentra soportado en el análisis realizado, y precisa que los criterios correspondientes a MiPymes y personal con discapacidad se aplican de manera separada, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 15:

Aclarar que el criterio diferencial para MiPymes no se aplicará si la convocatoria queda limitada conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA 15:

La observación es procedente y se aclara que el criterio establecido para favorecer la participación de MiPymes no será aplicado cuando la convocatoria se encuentre limitada a este tipo de empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en estos eventos, la limitación de la convocatoria a MiPymes constituye por sí misma una medida dirigida a promover su participación, por lo que no resulta procedente adicionar sobre la misma condición un criterio diferencial para MiPymes.

OBSERVACION 16:

Reemplazar la expresión 'discapacitados' por 'emprendimientos y empresas de personas con discapacidad' y exigir la acreditación prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA 16:

La Entidad precisa que el criterio establecido en los documentos del proceso se encuentra referido a la vinculación de personal con discapacidad, por lo que no resulta procedente reemplazar dicha condición por la expresión "emprendimientos y empresas de personas con discapacidad", toda vez que corresponden a situaciones diferentes.

En consecuencia, se mantiene la condición establecida por la Entidad respecto del personal con discapacidad, *en los términos definidos para el proceso, sin que ello implique modificar su alcance para* incorporar un criterio distinto al inicialmente establecido.

OBSERVACION 17:

Corregir la regla aplicable cuando los gastos de intereses sean cero y armonizar la fórmula de proponentes plurales con la metodología definida en el pliego.

RESPUESTA 17:

Se aclara la observación, la regla de aplicación del indicador cuando los gastos de intereses sean iguales a cero, así como la forma de cálculo para los proponentes plurales, con el fin de que la fórmula sea consistente con la metodología establecida en el pliego.

En el caso de los proponentes plurales, el cálculo se realizará considerando la información financiera de cada uno de sus integrantes, conservando el signo que registre cada variable. En consecuencia, cuando alguno de los integrantes presente pérdida operacional, esta se incorporará al cálculo con su correspondiente valor negativo y no podrá ser tratada como una utilidad o como un valor positivo.

De igual manera, cuando los gastos de intereses de un integrante sean iguales a cero, se aplicará la regla expresamente prevista para esta situación, evitando efectuar operaciones que impliquen una división por cero y garantizando que el resultado corresponda a la metodología definida en el pliego.

Por lo anterior, se realizará la precisión de la fórmula y de la regla de aplicación en los documentos del proceso, de manera que el procedimiento de cálculo sea claro, coherente y uniforme para proponentes individuales y plurales.

OBSERVACION 18:

Aclarar el origen y la metodología utilizada para establecer el precio unitario de $189.823 por m^3.

RESPUESTA 18:

Frente a la observación presentada, es preciso señalar que la entidad adelantó, a través de la plataforma SECOP II, la solicitud de información a proveedores No. SI-064-2026, con el propósito de realizar el respectivo presupuesto.

Como resultado de dicha solicitud, se recibieron dos cotizaciones, las cuales fueron revisadas y comparadas por la entidad de acuerdo con las condiciones y requerimientos establecidos. Una vez realizada esta comparación, se tomó como referencia la cotización de menor valor, la determinación del valor de referencia contó con un soporte objetivo y verificable, derivado de las cotizaciones obtenidas directamente de los proveedores mediante el mecanismo dispuesto en SECOP II. La selección de la cotización de menor valor obedeció a un criterio objetivo de comparación económica y no a una decisión discrecional de la entidad.

Por lo anterior, la observación no resulta pertinente, toda vez que la entidad adelantó la solicitud de información a proveedores No. SI-064-2026, recibió dos cotizaciones y realizó la correspondiente

comparación, tomando como referencia la de menor valor, en garantía de los principios de transparencia y publicidad, las dos cotizaciones serán publicadas como soporte para que puedan ser verificadas por los interesados.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la unidad de medida establecida para el objeto contractual corresponde a metro cúbico (m^3), de acuerdo con la naturaleza y características de los bienes o servicios requeridos, esta unidad de medida fue la utilizada de manera uniforme en la solicitud de información a proveedores No. SI-064-2026 y en las cotizaciones recibidas, por lo que constituye el parámetro sobre el cual se efectuó la comparación de los valores y la determinación del presupuesto, NO resulta procedente realizar una interpretación diferente de los valores cotizados desconociendo la unidad de medida definida por la entidad, toda vez que las cotizaciones fueron solicitadas y presentadas bajo el mismo parámetro de medición, garantizando que la comparación económica se efectuara sobre una base homogénea. (ver anexos de solicitud de información a proveedores y sus cotizaciones)

OBSERVACION 19:

Corregir el numeral 8 para que el precio unitario máximo corresponda al resultado verificable del estudio de mercado; con las cotizaciones publicadas, dicho promedio es $91.000 por m^3.

RESPUESTA 19:

Ver respuesta 18, no se necesita corregir el precio unitario se escogió la de menor valor, la determinación del valor de referencia contó con un soporte objetivo y verificable, derivado de las cotizaciones obtenidas directamente de los proveedores mediante el mecanismo dispuesto en SECOP II. La selección de la cotización de menor valor obedeció a un criterio objetivo de comparación económica y no a una decisión discrecional de la entidad

OBSERVACION 20:

Si la Entidad decide mantener el valor de $189.823 por m^3, publicar las cotizaciones, cálculos y componentes adicionales que lo soportan, evitando duplicar conceptos ya incluidos en los precios consultados.

RESPUESTA 20:

Se aclara la observación se publicará la solicitud de información a proveedores con sus respectivas cotizaciones, para que puedan ser verificadas por los interesados

OBSERVACION 21:

Unificar el valor unitario en el estudio previo, el estudio del sector, el pliego, la ficha técnica, el formulario económico y las reglas de la subasta si estos lo contemplan.

RESPUESTA 21:

Se aclara la observación, cada documento cumple una finalidad específica dentro de la estructuración contractual y contiene la información que corresponde a su naturaleza. No obstante, la Entidad realizó la respectiva verificación de consistencia entre el estudio previo, estudio del sector, pliego de condiciones, ficha técnica y formulario económico, encontrando que los valores y condiciones económicas allí incorporados guardan correspondencia con la estructuración del proceso.

OBSERVACION 22:

Establecer la cantidad estimada o referencial de metros cúbicos que se pretende adquirir y precisar que ningún precio unitario ofertado podrá superar el precio máximo definido por la Entidad.

RESPUESTA 22:

Debe precisarse que el proceso de contratación se encuentra estructurado bajo la modalidad de monto agotable, aspecto que determina la forma en que debe entenderse el valor contractual y su ejecución, bajo esta modalidad, la entidad establece un monto máximo de recursos disponible para la ejecución del contrato, sin que ello implique la obligación de ejecutar o consumir la totalidad de dicho valor, el valor total del contrato constituye un límite máximo de ejecución, pero no una obligación de gasto por la totalidad de los recursos, el monto únicamente se agotará en la medida en que se autorice y se ejecute efectivamente, sin que exista obligación para la entidad de consumir la totalidad del presupuesto contratado, cualquier

interpretación del valor contractual debe considerar su naturaleza de monto agotable, en la cual la *ejecución efectiva se encuentra sujeta a la autorización de la supervisión y, en todo caso, al límite máximo* del valor contractual establecido.

OBSERVACION 23:

Aclarar que el contrato se adjudicará por el presupuesto oficial y se ejecutará por monto agotable, pagando las cantidades efectivamente ordenadas, suministradas y recibidas a satisfacción al precio unitario adjudicado.

RESPUESTA 23:

El Municipio aclara que el proceso contempla la adjudicación por el presupuesto oficial establecido, mientras que la ejecución contractual se desarrollará bajo la modalidad de monto agotable, aprobado por la supervisión

En consecuencia, el valor adjudicado corresponde al presupuesto oficial destinado para la ejecución del contrato, sin que ello implique que deba ejecutarse necesariamente la totalidad de dicho valor. El pago se *realizará únicamente respecto de las cantidades efectivamente ordenadas por la supervisión*, suministradas y recibidas a satisfacción, aplicando para cada una de ellas el precio unitario adjudicado.

En constancia de lo anterior

LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico CPS Apoyo Contratacion	
Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos	Nestor Fernando Meneses Gutierrez	Ing. Civil CPS Apoyo Contratacion	
Revisó y Aprobó Aspectos Financieros	Leonardo Benavides Figueroa	Contador CPS Apoyo Contratacion	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Municipal			